

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página 1 de 24

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No. 026

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR VALLEDUPAR, siendo las 07:30 A. M., hoy, **31 de julio de 2018.**

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	AUTO	NGG-10441	YUMA CONCESIONARIA S.A.	3	25/07/2018	PARV No. 510	APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 junto con su soporte de pago. Así mismo los correspondientes al III, IV trimestre 2017 y I trimestre de 2018, en las condiciones allegadas por el titular y según lo evaluado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV-171 del 21 de Junio de 2018. APROBAR el Formato Básico Minero – FBM Semestral del año 2017, en las condiciones allegadas por el titular. APROBAR los Informes Técnicos semestrales de actividades correspondientes al Segundo semestre de 2016 y Primer semestre de 2017, teniendo en cuenta lo evaluado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARV-171 del 21 de Junio de 2018. APROBAR los descargos allegados por la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. NGG-10441, mediante radicado No. 20175300268182 del día 21 de diciembre de 2017, por medio del cual se da



						cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto GSC-ZN No. 0100 del día 10 de noviembre de 2017, los cuales se verificarán en la próxima visita de fiscalización minera. NO APROBAR el Formato Básico Minero – FBM Anual correspondientes al 2016, dado que realizada la revisión de dicho Formato y las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016, se evidencia que la información no es coherente. REQUERIR bajo apremio de multa a la Sociedad Beneficiaria de la Autorización Temporal No. NGG-10441, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el faltante de la producción dejada de reportar en el formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2016, por valor de \$719.74, más los intereses generados hasta su fecha efectiva de pago, según lo evaluado en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARV-171 del 21 de Junio de 2018. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. REQUERIR bajo apremio de multa a la Sociedad Beneficiaria de la Autorización Temporal No. NGG-10441, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI MINERO, las correcciones y/o modificaciones del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2016, según lo evaluado y recomendado en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARV-171 del 21 de Junio de 2018. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule
--	--	--	--	--	--	---

						su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR bajo apremio de multa a la Sociedad Beneficiaria de la Autorización Temporal No. NGG-10441, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, las correcciones y/o modificaciones del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2017, según lo evaluado y recomendado en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARV-171 del 21 de Junio de 2018. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR bajo apremio de multa a la Sociedad Beneficiaria de la Autorización Temporal No. NGG-10441, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, el Formato Básico Minero – FBM Semestral de 2018. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR a la Sociedad Beneficiaria de la Autorización Temporal No. NGG-10441, BAJO APREMIO DE MULTA de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el <u>19 DE JUNIO DE 2018</u>, en especial para reforzar la Señalización preventiva y Prohibitiva en el área concedida. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que
--	--	--	--	--	--	---



						evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR a la Sociedad Beneficiaria de la Autorización Temporal No. NGG-10441, BAJO APREMIO DE MULTA de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el <u>19 DE JUNIO DE 2018</u>, en especial para realizar labores de drenaje para la evacuación del agua que se encuentra depositada en el frente de explotación a fin de evitar riesgos al personal que pueda transitar la zona. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. NO ACEPTAR la RENUNCIA AL PODER allegada mediante radicado No. 20185500424082 del día 28 de febrero de 2018, presentada por las apoderadas de la sociedad titular de la Autorización Temporal No. NGG-10441 dentro del expediente, Doctoras MARGARITA RICAURTE RUEDA y MARITZA OLIVARES ROMERO, teniendo en cuenta que NO CUMPLE con lo establecido en el inciso 4° del Artículo 76 del Código General del proceso – CGP, el cual establece que la renuncia deberá estar acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. INFORMAR a la Sociedad Beneficiaria de la Autorización Temporal No. NGG-10441, que la SOLICITUD DE PRORROGA allegada mediante radicados Nos. 20165510226152 del día 15 de julio de 2016, 20169060018322 del día 10 de octubre de 2016 y 20175510071262 del día 4 de abril de 2017, se encuentra bajo estudio por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, para pronunciamiento al respecto.
--	--	--	--	--	--	---



							INFORMAR a la Sociedad Beneficiaria de la Autorización Temporal No. NGG-10441, que las Regalías correspondientes al II trimestre 2018 allegadas mediante radicado No. 20185500539622 del 11 de julio de 2018, se encuentra bajo estudio por el área técnica para pronunciamiento al respecto. Acoger el Concepto Técnico PARV-171 del 21 de Junio de 2018 y el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV-189 del 06 de Julio de 2018, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.
2	AUTO	GKU-121	MINERAL CORP S.A.S.	2	25/07/2018	PARV No. 511	INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GKU-121, que una vez se resuelva el trámite - Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 000544 del 22 de mayo de 2018, por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión, la Agencia Nacional de Minería procederá a realizar pronunciamientos de fondo respecto a lo evidenciado en la visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV-188 de fecha 06 de Julio de 2018. REMITIR a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR copia del informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV-188 de fecha 06 de Julio de 2018 y del presente acto administrativo para lo de su competencia respecto al componente ambiental. Acoger el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV-188 de fecha 06 de Julio de 2018, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes. Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.



3	AUTO	RGT-14461	YUMA CONCESIONARIA S.A	2	30/07/2018	PARV No. 512	APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para material de recebo presentados en cero correspondiente al II,III y IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018, de conformidad con el Concepto Técnico PARV No.191 del 03 de julio de 2018. APROBAR el FBM Semestral de 2017, diligenciado en la plataforma del SI. MINERO, de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 191 del 03 de julio de 2018. REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No.RGT-14461, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, el Formato Básico Minero Anual 2017 con su plano de labores y Formato Básico Minero Semestral 2018, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución No. 4 0558 del 02 de junio de 2016 del Ministerio de Minas y Energía y de conformidad con lo señalado en concepto técnico PARV No.190 del 03 de julio de 2018, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGT-14461, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente Licencia Ambiental ejecutoriada o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma con una expedición no mayor a 90 días , en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su



							defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGT-14461, que el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2018 aportados mediante radicado No. 20185500539642 del 11 de julio de 2018 será evaluado próximamente. INFORMAR a las apoderadas MARGARITA RICAURTE RUEDA y MARITZA OLIVARES ROMERO, que el memorial de renuncia allegado mediante radicado 20185500424152 del 28 de febrero de 2018, no cumple con lo estipulado en el artículo 76 inciso 4° del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la renuncia no se acompañó de la comunicación enviada al poderdante. CONMINAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGT-14461, para que se abstenga de adelantar cualquier tipo de labores mineras (Construcción, montaje y/o explotación) dentro del área de la Autorización Temporal, hasta que la Autoridad Ambiental competente le otorgue la respectiva Licencia Ambiental en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. ACOGER mediante el presente acto administrativo, el concepto técnico PARV No.191 del 03 de julio de 2018, para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.
4	AUTO	RGT-13242X	YUMA CONCESIONARIA S.A	2	30/07/2018	PARV No. 513	NO ACEPTAR los descargos allegados por la sociedad beneficiaria mediante radicado 20175500324932 del 09 de noviembre de 2017, en relación con el requerimiento de aportar la licencia ambiental o del estado de trámite de la misma, la cual fue requerida a través de Auto PARV No.448 del 18 de septiembre de 2017.

							APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para material de recebo presentados en cero correspondiente al I,II,III y IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018, de conformidad con el Concepto Técnico PARV No.190 del 03 de julio de 2018. APROBAR el FBM Semestral de 2017, diligenciado en la plataforma del SI. MINERO, de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 190 del 03 de julio de 2018. REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No.RGT-13242X, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, el Formato Básico Minero Anual 2017 con su plano de labores, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución No. 4 0558 del 02 de junio de 2016 del Ministerio de Minas y Energía y de conformidad con lo señalado en concepto técnico PARV No.190 del 03 de julio de 2018, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGT-13242X, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente Licencia Ambiental ejecutoriada o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma con una expedición no mayor a 90 días , en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. A pesar que mediante radicado 20175500324932 del 09 de noviembre de 2017, la sociedad
--	--	--	--	--	--	--	--

						beneficiaria allegó memorial, desde el punto de vista técnico el documento allegado no se ajusta al requerimiento realizado. INFORMAR a las apoderadas MARGARITA RICAURTE RUEDA y MARITZA OLIVARES ROMERO, que el memorial de renuncia allegado mediante radicado 20185500424482 del 28 de febrero de 2018, no cumple con lo estipulado en el artículo 76 inciso 4° del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la renuncia no se acompañó de la comunicación enviada al poderdante. CONMINAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGT-13242X, para que se abstenga de adelantar cualquier tipo de labores mineras (Construcción, montaje y/o explotación) dentro del área del título minero de la referencia, hasta que la Autoridad Ambiental competente le otorgue la respectiva Licencia Ambiental en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. ACOGER mediante el presente acto administrativo, el concepto técnico PARV No.190 del 03 de julio de 2018, para que pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes.
5	AUTO	LGN-15451	MARIELA BECERRA COLMENARES	2	30/07/2018	PARV No. 514 ACEPTAR los descargos allegados por la titular del contrato mediante radicado No.20179040018672 de fecha 17 de julio de 2017, relacionado con la implementación de la señalización preventiva e informativa en el área del título minero requerida en Auto PARV-0876 de fecha 30 de agosto de 2016. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No.LGN-15451, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente señalización de tipo informativa obligatoria que permita la identificación del título minero, de conformidad con el Informe de Visita No. 204 del 19 de julio de 2018, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que presente un informe de



						cumplimiento de esta medida, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional Del Cesar-CORPOCESAR y a la Alcaldía Municipal de San Martín, del Informe de Visita 204 del 19 de julio de 2018, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias. ACOGER mediante el presente acto administrativo, el Informe de Visita No. <u>204 del 19 de julio de 2018</u> resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. LGN-15451. CONMINAR a los titulares del Contrato Concesión No. LGN-15451 que se abstengan de realizar labores de Construcción, Montaje y Explotación, hasta tanto cuentan con PTO y Licencia Ambiental debidamente aprobado. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.	
6	AUTO	LJJ-08291	GEOVANI ENRIQUE ALONSO RUIZ	2	30/07/2018	PARV No. 515	APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad del tercer año de Construcción y Montaje, de conformidad con lo señalado en el concepto técnico 212 del 18 de julio de 2018. NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No.2068891-6 expedida por la Compañía Seguros Generales Suramericana S.A con una vigencia hasta el 25 de enero de 2019, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 2.3.2 del Concepto Técnico PARV No.212 del 18 de julio de 2018. REQUERIR al titular del contrato de concesión No.LJJ-08291, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, presentar corregida la póliza minero ambiental No.2068891-6, con su respectivo comprobante de pago original, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.3.2 del Concepto Técnico PARV No.212 del 18 de julio de 2018.

						2018. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR al titular del contrato de concesión No.LJJ-08291, bajo apremio de multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, presentar los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS para minerales de <u>ARENA Y GRAVA</u>, correspondientes al <u>I y II trimestre de 2018</u>, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar, de conformidad con el concepto técnico No. 212 del 18 de julio de 2018. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALÍAS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co <http://www.anm.gov.co. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR al titular del contrato de concesión No.LJJ-08291, discriminar en la producción anual estimada de 60.000m³ específicamente cuanto corresponde de esa producción para mineral de grava y cuanto a arena, de conformidad con lo señalado en concepto técnico PARV No.212 del 18 de julio de 2018. INFORMAR al titular del contrato de concesión No.LJJ-08291, mediante Resolución 40558 del 2 de junio de 2016, se estableció que la periodicidad
--	--	--	--	--	--	--

						de la presentación del FBM semestral es dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio. INFORMAR al titular del contrato de concesión No.LJJ-08291, que mediante Auto PARV No. 449 del 18 de mayo de 2016 y Auto PARV No. 245 del 4 de abril de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa relacionados con la implementación de la señalización informativa de la existencia de un título minero, aportar la licencia ambiental, plano actualizado del título minero, a la fecha se evidencia el <u>no cumplimiento</u> de los mismos por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. CONMINAR al titular del contrato de concesión No.LJJ-08291, para que se abstenga de adelantar cualquier tipo de labores mineras (Construcción, montaje y/o explotación) dentro del área del contrato, hasta que la Autoridad Ambiental competente le otorgue la respectiva Licencia Ambiental en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. ACOGER mediante el presente acto administrativo, el concepto técnico PARV No.212 del 18 de julio de 2018 y el informe de visita No.202 del 19 de julio de 2018, para que pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
7	AUTO	PFR-14181		2	30/07/2018	PARV No. 516 REQUERIR bajo apremio de multa contemplada en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 a los beneficiarios de la Autorización Temporal No.PFR-14181, para que presente los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al I,II,III y IV trimestre de 2017 y

			BRAYAN STIVEN ORTEGA SOTO, MYRIAM CACUA MOGOLLON Y JORGE ALBERTO PARRA MOLINA				trimestre de 2018, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo que se expone en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV-196 del 03 de julio de 2018. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALÍAS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<http://www.anm.gov.co. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR bajo apremio de multa contemplada en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 a los beneficiarios de la Autorización Temporal No.PFR-14181, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, el Formato Básico Minero Semestral 2017 y los Formatos Básico Minero Anual 2016 y 2017 con su plano de labores, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución No. 4 0558 del 02 de junio de 2016 del Ministerio de Minas y Energía y de conformidad con lo señalado en concepto técnico PARV No.196 del 03 de julio de 2018, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. INFORMAR a los beneficiarios de la Autorización Temporal No. PFR-14181, que mediante Autos PARV No.0583 del 22 de junio de 2015, 0900 del 1 de septiembre de 2016 y 0065 del 15 de marzo de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa relacionados con: allegar la licencia ambiental o en su defecto el estado de trámite de la misma no mayor a 90
--	--	--	---	--	--	--	---

							días, presentar el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II,III y IV trimestre de año 2015 y I,II,III y IV trimestre del año 2016, presentar los Formatos Básicos Minero Semestral y Anual del año 2015 y diligenciamiento en el SI Minero del FBM Semestral 2016 que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. CONMINAR a los beneficiarios de la Autorización Temporal No. PFR-14181, para que se abstenga de adelantar cualquier tipo de labores mineras (Construcción, montaje y/o explotación) dentro del área del título minero de la referencia, hasta que la Autoridad Ambiental competente le otorgue la respectiva Licencia Ambiental en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. ACOGER mediante el presente acto administrativo, el concepto técnico PARV No.196 del 03 de julio de 2018, para que pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes.
8	AUTO	LC3-10481	COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DE AGUACHICA-COVONAL	1	30/07/2018	PARV No. 517	Acoger el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV-198 de fecha 18 de Julio de 2018, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes. Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.
9	AUTO	KHG-10431	GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTINEZ	1	30/07/2018	PARV No. 518	INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. KGH-10431 que persiste incumplimiento a lo requerido mediante Auto GSC ZN -0611 del 20 de junio de 2016, el cual dio a conocer el informe de visita Técnica de seguimiento y control No. PARV -273 del 20 de junio del 2016, referente a la implementación de Señalización Informativa y preventiva así como la

							demarcación de las áreas de explotación y de exclusión. Por lo cual se culminarán los procesos sancionatorios iniciados. Acoger el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV-200 de fecha 18 de Julio de 2018, para que pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes. Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.
10	AUTO	JH5-15401	RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA y RAFAEL JOAQUIN RODRIGUEZ	1	30/07/2018	PARV No. 519	INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JH5-15401 que persiste incumplimiento a lo requerido mediante Auto PARV No. 0930 del 8 de septiembre de 2016, el cual dio a conocer el informe de visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV-311 del 5 de julio de 2016, referente a la implementación de señales informativas dentro del área. Por lo cual se culminarán los procesos sancionatorios iniciados. CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. JH5-15401, que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área del título minero de la referencia, hasta que la Autoridad Ambiental competente otorgue la respectiva Licencia Ambiental, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Acoger el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV-199 de fecha 18 de Julio de 2018, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes. Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una



							nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.
11	AUTO	OJV-12271	COLMINAGRO S.A.	2	30/07/2018	PARV No. 520	INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la autorización temporal No. <u>OJV-12271</u>, que mediante autos PARV No. 0769 del 28 de julio de 2015, PARV No.0968 el 15 de septiembre de 2016 y PARV No. 101 del 16 de febrero de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, relacionados con la implementación de la señalización informativa de la existencia de un título minero, presentación del informe argumentando la explotación adelantada y la presentación de la licencia ambiental, a la fecha se evidencia el no cumplimiento de dicho requerimiento. CONMINAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. <u>OJV-12271</u>, para que se abstenga de adelantar cualquier tipo de labores mineras (Construcción, montaje y/o explotación) dentro del área de la Autorización Temporal hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental debidamente otorgada. ACOGER mediante el presente acto administrativo, el Informe de Visita No. <u>203 del 19 de julio de 2018</u> resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. <u>OJV-12271</u>. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
12	AUTO	ILD-11521	OSCAR MERARDO ROCHA PAEZ	2	30/07/2018	PARV No. 521	REQUERIR AL TITULAR BAJO APREMIO DE MULTA de acuerdo a lo dispuesto en la <u>Ley 685 de 2001 art. 115</u>, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 20 DE JUNIO DE 2018, en especial para realizar obras que eviten la erosión e inundación, ya que se evidencia mal control del dinamismo de la quebrada Torcoroma. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas



							imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. DAR POR SUBSANADO lo requerido en el Auto PARV No. 188 del 8 de marzo de 2018, el cual dio a conocer el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV-001 de fecha 03 de enero de 2018 REMITIR a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR y a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARTIN – CESAR copia del informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV-197 de fecha 18 de Julio de 2018 y del presente acto administrativo para lo de su competencia respecto al componente ambiental. Acoger el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV-197 de fecha 18 de Julio de 2018, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes. Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.
13	AUTO	GDF-121	JENNY DELIA BARROS VILLAZÓN, DEIBIS DE JESÚS BARROS VILLAZÓN, VIDAEL ANTONIO BARROS VILLAZÓN, JOSÉ IGNACIO BARROS VILLAZÓN, ALEXANDER BARROS VILLAZÓN, ORIANA INES BARROS ORCASITA, JOVANNY JESÚS BARROS ORCASITA, VIDAEL	2	29/05/2018	GEMTM No. 000088	ARTICULO PRIMERO.- REQUERIR a los señores JENNY DELIA BARROS VILLAZÓN, DEIBIS DE JESÚS BARRO VILLAZÓN, VIDAEL ANTONIO BARROS VILLAZÓN, JOSÉ IGNACIO BARROS VILLAZÓN, ALEXANDER BARROS VILLAZÓN, ORIANA INÉS BARROS ORCASITA, JOVANNY JESÚS BARROS ORCASITA, VIDAEL FRANCISCO BARROS ORCASITA, LUIS FERNANDO BARROS ORCASITA, MA YOLI PAOLA BARROS GONZALEZ, JISSETH BARROS GONZALEZ, VIDAEL FERNANDO BARROS GONZALEZ, SINDRY TATIANA BARROS PIÑERES Y ALEXANDER BARROS PIÑERES, en sus calidades de COTITULARES dentro del Contrato de Concesión No. GFD-121, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, allegue:

						correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR AL TITULAR BAJO APREMIO DE MULTA de acuerdo a lo dispuesto en la <u>Ley 685 de 2001 art. 115</u>, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el <u>20 DE JUNIO DE 2018</u>, en especial para implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, lo cual pese a no encontrarse actividad al momento de la visita, se han generado aportes de regalías teniendo en cuenta la revisión realizada al expediente, que evidencian estas labores recientemente. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de esta medida, y/o subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR AL TITULAR BAJO APREMIO DE MULTA de acuerdo a lo dispuesto en la <u>Ley 685 de 2001 art. 115</u>, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el <u>20 DE JUNIO DE 2018</u>, en especial para que realice un Plano de Riesgo actualizado. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR AL TITULAR BAJO APREMIO DE MULTA de acuerdo a lo dispuesto en la <u>Ley 685 de 2001 art. 115</u>, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el <u>20 DE JUNIO DE 2018</u>, en especial para que implemente un Plan de Emergencia. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le
--	--	--	--	--	--	---



FRANCISCO BARROS ORCASITA,
LUIS FERNANDO BARROS
ORCASITA, MARYOLI PAOLA
BARROS GONZALEZ, JISSETH
BARROS GONZALEZ, VIDAEL
FERNANDO BARROS GONZALEZ,
SINDRY TATIANA BARROS PIÑERES
Y ALEXANDER BARROS PIÑERES

Los documentos que acrediten la capacidad económica de los señores ANIBAL BARROS VILLAZÓN, VIDAEL MONTALVO URIBE, ARELIS MONTALVO SILVERA, HALDOR LANCER BARROS PADILLA AURORA PADILLA MURGAS y MARGARITA OSPINO GONGORA, conforme a lo señalado en la Resolución No. 831 de 2015, proferida por la Agencia Nacional de Minería, dicha documentación debe estar acompañada de la tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios profesionales del contador que realiza los documentos contables; así como, el contrato de cesión celebrado con posterioridad a la fecha del aviso y suscrito entre cedente y cesionario, y fotocopia de cédula de los cesionarios, dentro de la solicitud de aviso de cesión total de derechos y obligaciones presentada mediante Radicado No. 20179060009142 del 29 de junio de 2017; igualmente, se les comunica que para la inscripción en el Registro Minero Nacional de la resolución por medio del cual se conceda la cesión de derechos y obligaciones, el título se debe encontrar al día con las obligaciones derivadas del mismo so pena de entender desistida la intención de ceder los derechos del título minero, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los señores JENNY DELIA BARROS VILLAZÓN, DEIBIS DE JESÚS BARROS VILLAZÓN, VIDAEL ANTONIO BARROS VILLAZÓN, JOSÉ IGNACIO BARROS VILLAZÓN, ALEXANDER BARROS VILLAZÓN, MARYOLI PAOLA BARROS GONZALEZ, JISSETH BARROS GONZALEZ y VIDAEL FERNANDO BARROS GONZALEZ en sus calidades de COTITULARES dentro del Contrato de Concesión No. GFD-121, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, allegue: Los documentos que acrediten la capacidad económica del señor DORISMEL ENRIQUE CAAMAÑO MENDOZA conforme a lo señalado en Resolución No. 831 de 2015, proferida por la Agencia Nacional de Minería, dicha documentación debe estar acompañada de la tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios profesionales del contador que realiza los documentos contables; así como, el contrato de cesión celebrado con posterioridad a la fecha del aviso y suscrito entre cedente y cesionario, y fotocopia de cédula de los cesionarios, dentro de la solicitud



						de aviso de cesión total de derechos y obligaciones presentada mediante Radicado No. 20179060009152 del 29 de junio de 2017, igualmente, se les comunica que para la inscripción en el Registro Minero Nacional de la resolución por medio del cual se conceda la cesión de derechos y obligaciones, el título se debe encontrar al día con las obligaciones derivadas del mismo so pena de entender desistida la intención de ceder los derechos del título minero, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. ARTICULO TERCERO. - Notifíquese por estado a los señores JENNY DELIA BARROS VILLAZÓN, DEBIS DE JESÚS BARROS VILLAZÓN, VIDAEL ANTONIO BARROS VILLAZÓN, JOSÉ IGNACIO BARROS VILLAZÓN, ALEXANDER BARROS VILLAZÓN, ORIANA INES BARROS ORCASITA, JOVANNY JESÚS BARROS ORCASITA, VIDAEL FRANCISCO BARROS ORCASITA, LUIS FERNANDO BARROS ORCASITA, MARYOLI PAOLA BARROS GONZALEZ, JISSETH BARROS GONZALEZ VIDAEL FERNANDO BARROS GONZALEZ, SINDRY TATIANA BARROS PIÑERES Y ALEXANDER BARROS PIÑERES, en sus calidades de COTITULARES dentro del Contrato de Concesión No. GFD-121 para que en el término indicado se proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTICULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
14	AUTO	KGH-10431	GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTINEZ	2	28/05/2018	GEMTM No.000084 ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.196.153, en su calidad de TITULAR dentro del Contrato de Concesión No. KGH-10431, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, allegue: el contrato de cesión de derechos del título KGH-10131, los documentos que acrediten la capacidad económica de OSCAR MAURICIO MENDEZ CENTENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.509.806, conforme a lo señalado en la Resolución No. 831



							de 2015, proferida por la Agencia Nacional de Minería, dicha documentación debe estar acompañada de la tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios profesionales del contador que realiza los documentos contables; así como, el contrato de cesión celebrado con posterioridad a la fecha del aviso y suscrito entre cedente y cesionario, y fotocopia de cédula del cesionario, dentro del mismo término el titular deberá acreditar que se encuentra al día con todas las obligaciones emanadas del contrato so pena de entender desistida la intención de ceder los derechos del título minero, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese por estado al señor GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.196.153, en su calidad de TITULAR dentro del Contrato de Concesión No. KGH-10431, para que en el término indicado se proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTICULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
15	AUTO	0269-20	SOCIEDAD DE MINEROS Y VOLQUETEROS DE SAN MARTIN – CESAR “SOMIVOT”	2	30/07/2018	PARV No. 522	INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0269-20 que persiste incumplimiento a lo requerido mediante Auto PARV No. 215 del 14 de marzo del 2018 – notificado mediante estado jurídico No. 08 del 21 de marzo de 2018, el cual dio a conocer el informe de visita Técnica de Seguimiento y Control No. 002 de enero 3 de 2018, referente al levantamiento del plano de labores actualizado, la presentación de los programas de gestión de seguridad y salud en el trabajo de los trabajadores que laboran dentro del título, la presentación del manual de operación segura, la implementación del sistema de seguridad social en el trabajo, el control de cargue manual ejercido por personas ajenas a la compañía explotadora. Por lo cual se culminarán los procesos sancionatorios iniciados. REQUERIR AL TITULAR BAJO APREMIO DE MULTA de acuerdo a lo dispuesto en la <u>Ley 685 de 2001 art. 115</u>, para que cumpla con las recomendaciones

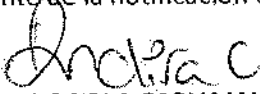


						del informe de la inspección de campo realizada el <u>21 DE JUNIO DE 2018</u>, en especial para que presente los Planes de Mitigación con respecto a las labores extractivas dentro de su área, lo cual permita corregir el cauce del agua de la quebrada Torcoroma, para controlar la erosión que actualmente afecta los taludes de la margen izquierda, para lo cual es importante conocer límite de niveles en piso del cauce explotado. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de esta medida y/o subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, lo cual será verificado en la próxima visita. De acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR AL TITULAR BAJO APREMIO DE MULTA de acuerdo a lo dispuesto en la <u>Ley 685 de 2001 art. 115</u>, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el <u>21 DE JUNIO DE 2018</u>, en especial para que realice los Cortes a todo lo ancho del lecho de manera homogénea (nivelada), para direccionar el flujo de la quebrada y mitigar los impactos fuertes de erosión observados. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de esta medida y/o subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, lo cual será verificado en la próxima visita. De acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR AL TITULAR BAJO APREMIO DE MULTA de acuerdo a lo dispuesto en la <u>Ley 685 de 2001 art. 115</u>, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el <u>21 DE JUNIO DE 2018</u>, en especial para que implemente obras que controlen las inundaciones. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la
--	--	--	--	--	--	---

						notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de esta medida y/o subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, lo cual será verificado en la próxima visita. De acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR AL TITULAR BAJO APREMIO DE MULTA de acuerdo a lo dispuesto en la <u>Ley 685 de 2001 art. 115</u>, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el <u>21 DE JUNIO DE 2018</u>, en especial para que realice la explotación considerando la dinámica de la quebrada, para que la implementación de obras de mitigación sea certera en el control de la actual Erosión causada por las fuertes crecientes. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de esta medida y/o subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, lo cual será verificado en la próxima visita. De acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR AL TITULAR BAJO APREMIO DE MULTA de acuerdo a lo dispuesto en la <u>Ley 685 de 2001 art. 115</u>, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el <u>21 DE JUNIO DE 2018</u>, en especial para que mejore las pendientes de las rampas de salidas de los frentes de trabajo, para garantizar una mayor vida útil a las volquetas usadas en estos frentes. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de esta medida y/o subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, lo cual será verificado en la próxima visita. De acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR AL TITULAR BAJO APREMIO DE MULTA de acuerdo a lo dispuesto en la <u>Ley 685 de 2001 art. 115</u>, para que cumpla con las recomendaciones
--	--	--	--	--	--	--

						del informe de la inspección de campo realizada el <u>21 DE JUNIO DE 2018</u>, en especial para que se realicen Planos actualizados, con los detalles de los taludes afectados, zonas de inundación y cotas de piso con relación a la superficie para implementar controles. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de esta medida y/o subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, lo cual será verificado en la próxima visita. De acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REMITIR a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR y a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARTIN – CESAR, copia del informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV-196 de fecha 18 de Julio de 2018, para su conocimiento y fines pertinentes. Acoger el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV-196 de fecha 18 de Julio de 2018, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes. Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, 31 de julio de 2018, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR VALLEDUPAR, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
GESTOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR